

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Diciembre 13 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda es admisible, por reunir los requisitos formales para este tipo de procesos, además viene acompañada de los anexos de ley y este juzgado es el competente para conocer de ella por su naturaleza y cuantía. (Art. 82 y siguientes concordantes del C.G.P., y 406 y siguientes concordantes del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de división material adelantada por ISAAC VILAFRADE ROMAN, JULIO CESAR VILAFRADE ROMAN, LUZ ASTRID VILAFRADE ROMAN, FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZALEZ, LUZMILA VILAFRADES DE MALAGON, CARLOS ALFONSO VILAFRADES GONZALEZ, JAIRO ALBERTO VILAFRADES GONZALEZ, MARIELA VILAFRADES GONZALEZ, MARTHA SOFIA VILAFRADES GONZALEZ Y MIRAM VILAFRADES GONZALEZ en contra de ELVIRA VILAFRADES DE HERNANDEZ, SALOMON VILAFRADES GONZALEZ, VICTORIA ERNESTINA VILAFRADES GONZALEZ Y JESUS ANTONIO VILAFRADES GONZALEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al procedimiento del artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a ELVIRA VILAFRADES DE HERRERA por diez días de conformidad con lo indicado en el artículo 409 del C.G.P., Y/O decreto 806 de 2020, advirtiéndose que no deben mezclarse los dos tipos de notificación.

CUARTO: Niéguese la petición de emplazar a los demandados SALOMON VILAFRADES GONZALEZ, VICTORIA ERNESTINA VILAFRADES GONZALEZ Y JESUS ANTONIO VILAFRADES GONZALEZ, toda vez que previo a ello debe intentarse consultar la base de datos de AFDRS y SISPRO, librando oficio a donde aparecen como afiliados para conocer la información que figure en el sistema de seguridad social, e intentar allí la notificación personal, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. Por secretaría, líbrese oficio a la E.P.S.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 217615 para lo cual se oficiará a Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2847fc9af94aab372a64fee40bdebfd44d4d52b951fa0bed871af9ce2021cc**

Documento generado en 13/12/2021 10:25:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>